

ACTIVIDADES Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES

PROYECTOS PRODUCTIVOS

Serán subvencionables aquellas actividades que cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a:

- a) La diversificación hacia actividades no agrícolas en explotaciones agrarias.
- b) Ayudar a la creación, ampliación, modernización y/o traslado de pequeñas y medianas empresas (PYMES), excluido el sector primario regulado en el artículo 17.1.a), 17.1.c), 17.1.d) y en el artículo 19.1 a)i) y 19.1 a)iii) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- c) El fomento de las actividades turísticas.
- d) La ejecución de infraestructuras y servicios básicos para la población y la economía rural.
- e) Actuaciones dirigidas al aumento del valor añadido de los productos agrarios, agroalimentarios y forestales.

A estos efectos, se considerarán:

- a) De creación, los que den origen a la iniciación de una actividad productiva y generen puestos de trabajo.
- b) De ampliación, los que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida incrementando la producción, o el inicio de una actividad que implique un cambio radical en el producto o en los procedimientos de producción y, en todo caso, incrementen el nivel de empleo.
- c) De modernización, los que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental o la accesibilidad e incrementen o mantengan el nivel de empleo.
- d) De traslado, los que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora en la productividad y en los niveles de empleo.

PROYECTOS NO PRODUCTIVOS

Serán subvencionables aquellas actividades y proyectos que estén dirigidos a fomentar las potencialidades endógenas de la zona y que tengan carácter de no productivo de acuerdo con lo indicado en el punto 1.1 y en particular las destinadas a:

- a) La utilización de nuevos conocimientos y tecnologías, a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de los territorios.
- b) La mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.
- c) La valorización de los productos locales, en particular facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuación de tipo colectivo.
- d) La valorización de los recursos naturales y culturales, incluida la de las áreas de interés comunitario en el marco de NATURA 2000.
- e) Las estructuras de uso común de interés general de la zona.
- f) Cualquier otra actividad incluida en la Estrategia de Desarrollo Local.

En cuanto a las publicaciones, tan solo podrán financiarse con el máximo establecido en el punto 1.5.4 aquellas que tengan un demostrado interés para la

comarca, que se destinen a su distribución gratuita y no puedan destinarse a la venta, figurando explícitamente en las mismas dicha circunstancia. En caso de publicaciones destinadas a su venta la ayuda máxima a conceder será la establecida para las microempresas en el punto 1.4.4.

Podrán financiarse también certámenes feriales, eventos culturales, concursos, etc., hasta su tercera celebración. En este caso solo se podrán financiar con el máximo establecido en el punto 1.5.4 la primera celebración de los mismos, modulando la subvención en las dos siguientes, de modo que a la segunda se podrá conceder, como máximo el porcentaje de ayuda que se hubiese concedido a la primera minorado en un 30% y a la tercera se aplique una minoración de 50% sobre la ayuda concedida a la primera de las mencionadas celebraciones.